

PAGARÉ BAM

CONTRATO DE PRÉSTAMO DOCUMENTADO EN PAGARÉS CON RENDIMIENTO LIQUIDABLE AL VENCIMIENTO, EN MONEDA NACIONAL, "PAGARE BAM", QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, BANCO AUTOFIN MEXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, EN LO SUCESIVO "MI BANCO" Y, POR OTRA PARTE LA PERSONA MORAL CUYA DENOMINACIÓN SOCIAL SE PRECISA EN LA SOLICITUD, CARÁTULA Y ANEXO DE CONDICIONES PARTICULARES EN LO SUCESIVO EL CLIENTE, Y QUE POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE(S) LEGAL(ES) FIRMA(N) AL CALCE DEL PRESENTE "CONTRATO" (EN LO SUCESIVO "EL CLIENTE"). DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

DECLARACIONES**I. MI BANCO POR CONDUCTO DE SUS REPRESENTANTES QUE:**

a) Es una sociedad mercantil establecida conforme a las leyes mexicanas, autorizada para operar como Institución de Banca Múltiple en términos de lo previsto en la Ley de Instituciones de Crédito, según se hace constar en la Escritura Pública 111,966 de fecha 02 de Noviembre de 2005, otorgada ante la fe del Notario Público 103 del Distrito Federal y que se encuentra inscrita en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal bajo el Folio Mercantil 345872

b) La sociedad modificó su denominación social para agregar las palabras Institución de Banca Múltiple, según consta en la Escritura Pública 113,405 de fecha 20 de enero de 2006, otorgadas ante la fe del Notario Público 103 del Distrito Federal y que se encuentra inscrita en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal bajo el Folio Mercantil 345872.

c) Quien(es) lo representa(n) en este acto, cuenta(n) con las facultades necesarias para suscribir este Contrato, y para obligarlo en sus términos, facultades que a la fecha no le(s) ha(n) sido revocadas, restringidas o modificadas.

d) La presente operación bancaria se celebra de acuerdo con las disposiciones legales y financieras vigentes para las Instituciones de Crédito.

II. EL CLIENTE, POR MEDIO DE SU APODERADO(S) LEGAL(ES) QUE:

a) Es una persona moral cuya denominación social y demás DATOS GENERALES se encuentran detallados en LA SOLICITUD, es una persona moral que manifiesta por conducto de su(s) apoderado(s) legal(es) ser una sociedad de nacionalidad mexicana, que se rige por sus estatutos sociales, por la Ley General de Sociedades Mercantiles y demás disposiciones legales que resulten aplicables, encontrándose legalmente constituida e inscrita en el Registro Público de Comercio (o de personas morales correspondiente.

b) Su(s) representante(s), en su carácter de apoderado(s) legal(es), cuenta(n) con las facultades suficientes y necesarias para suscribir este "CONTRATO" y sus anexos, según consta en instrumento público protocolizado ante fedatario público inscrita en el Registro Público de Comercio (o de personas morales) correspondiente, manifestando bajo protesta de decir verdad, en su carácter de representante(s) legal(es) y/o apoderado(s) legal(es) que dichas facultades otorgadas con motivo de su(s) designación(es), no le(s) han sido limitadas, revocadas, ni modificadas en forma alguna a la fecha de celebración del presente CONTRATO y continúa(n) desempeñando el cargo y/o representación que le(s) ha(n) sido conferido(s), por lo que su representada no tiene impedimento legal alguno para la suscripción de este instrumento y asimismo que su representada no ha tenido modificaciones corporativas a sus estatutos sociales, posterior y adicional a aquellas formalizadas en las escrituras entregadas a MI BANCO.

c) Se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que se describe en la SOLICITUD.

d) Solicita y requiere de la contratación de la presente operación bancaria y que se encuentran asociados al presente Contrato: i) SOLICITUD, ii) CARÁTULA, y iii) ANEXO DE CONDICIONES PARTICULARES, los cuales debidamente requisitados y suscritos por EL CLIENTE forman parte integrante de este Contrato y a los que se les identificará en lo sucesivo como aquí se denominan.

e) MI BANCO hizo de su conocimiento antes de la firma de LA SOLICITUD el contenido de la misma y de todos los documentos asociados a suscribir como lo son la CARÁTULA, ANEXO DE

CONDICIONES PARTICULARES y "CONTRATO" y EL CLIENTE expresa su conformidad firmándolos.

f) Es su voluntad expresa obligarse en los términos de este Contrato, y que para la contratación del presente producto financiero: i) no ha sido objeto de ningún acto que limite, restrinja o impida igualdad de condiciones y/o implique discriminación o trato desigual, ii) ni se le ha condicionado la contratación de operaciones o servicios financieros para la contratación de la operación o servicio materia del presente Contrato, iii) ha solicitado y recibido toda la información y/o documentos necesarios para conocer las características de la operación o servicio, previamente a su contratación, y iv) no se le ha negado la atención o contratación de operaciones o servicios financieros, por razones de género, raza, etnia, discapacidad física, preferencias sexuales, creencias religiosas, o por cualquier otro tipo de discriminación, salvo por causas que afecten la seguridad del personal de las Instituciones Financieras, clientes o instalaciones, o bien, cuando la negativa de que se trate se funde en disposiciones expresamente previstas en la normativa aplicable.

III. DECLARAN LAS PARTES EN ESTE CONTRATO POR CONDUCTO DE SUS RESPECTIVOS REPRESENTANTES:

a) Previo a la celebración del presente contrato MI BANCO ha hecho del conocimiento de EL CLIENTE la naturaleza, términos y condiciones de la operación financiera que se celebra, así como de las comisiones (en su caso), rendimientos, impuestos y EL CLIENTE en forma previa a la celebración del presente contrato ha considerado los alcances legales y económicos que le representan y una vez realizado el previo análisis correspondiente, y allegándose de las fuentes de su confianza que estimo procedentes, ha otorgado su consentimiento.

b) MI BANCO, previo a recabar sus Datos Personales puso a su disposición el Aviso de Privacidad mismo que puede consultarse en la página de internet www.bam.com.mx y que en términos de lo establecido en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, su Reglamento y disposiciones aplicables, EL CLIENTE reconoce y otorga su consentimiento expreso para las finalidades en él contenido, la transferencia y el tratamiento de sus Datos Personales a través de su firma autógrafa en el presente Contrato, aceptando los términos y condiciones del Aviso de Privacidad mencionado con antelación.

Expuesto lo anterior, las partes convienen en otorgar las siguientes:

CLÁUSULAS**TÍTULO PRIMERO
CLÁUSULAS GENERALES DEL CONTRATO****CAPÍTULO I**

CLÁUSULA 1.- DEL CONTRATO Y DE LA ENTREGA DEL CONTRATO.- Este contrato de Préstamo Documentado en Pagarés con Rendimiento Liquidable al Vencimiento, (el "Contrato"), regirá todas las relaciones que se generen entre: i) EL CLIENTE cuya denominación social y firma(s) aparecen al final del presente contrato, y ii) Banco Autofin México, S.A., Institución de Banca Múltiple, al que en lo sucesivo se le identificará como MI BANCO, al amparo del producto denominado PAGARÉ BAM que EL CLIENTE contrata a través de la suscripción de este documento y cuyos términos y condiciones que se precisan en la CARÁTULA, ANEXO DE CONDICIONES PARTICULARES y demás anexos, mismos que describen los términos y condiciones en que EL CLIENTE acepta la prestación de los servicios, los cuales forman parte integrante de este Contrato. Para efectos de este contrato, EL CLIENTE será la persona moral titular, cuyos datos generales se contienen en la SOLICITUD, que debidamente firmada forma parte integrante de este contrato. Para efecto de que EL CLIENTE se encuentre en aptitud jurídica de contratar el producto denominado PAGARÉ BAM, previamente deberá de haber contratado y aperturado con una institución bancaria una cuenta, para efecto de los depósitos y disposiciones que se efectúen al amparo del presente Contrato. La identificación del número de cuenta de la que es titular EL CLIENTE y la institución de banca múltiple ante la cual se encuentra aperturada se indican en el ANEXO DE CONDICIONES PARTICULARES.

Los medios de disposición asociados al presente Contrato son transferencias electrónicas de fondos y/o cheques y EL CLIENTE, reconoce y acepta los medios de disposición señalados. Cuando en el presente contrato se citen artículos de leyes y códigos, el texto íntegro de los mismos se encuentra a disposición de EL CLIENTE para su consulta en el ANEXO DE PRECEPTOS LEGALES relativo al número RECA descrito al rubro del presente Contrato y que se encuentra en el sitio de Internet de Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros "CONDUSEF", en la sección del Registro de Contratos de Adhesión "RECA", en el sitio de Internet de MI

BANCO www.bam.com.mx y a disposición de **EL CLIENTE** en cualquiera de las sucursales de **MI BANCO**.

ENTREGA DE CONTRATO.- MI BANCO se obliga a entregar a **EL CLIENTE** de manera física o electrónica un ejemplar original del presente **CONTRATO** y de los documentos que lo integran. Para el caso de la contratación posterior de otros productos o servicios que se incluyen en el presente **CONTRATO**, éstos podrán enviarse al correo electrónico que **EL CLIENTE** hubiese proporcionado para tales efectos. Asimismo, se encuentra a su disposición para consulta: (i) en la página Web de **MI BANCO** www.bam.com.mx, en la sección especial relativa a la apertura del tipo de cuenta de que se trate para que el cliente lo descargue, o (ii) con el número RECA descrito en el presente contrato y que se encuentra en el sitio de Internet de la CONDUSEF, en la sección del Registro de Contratos de Adhesión "RECA".

CLÁUSULA 2.- IDENTIFICACIÓN DEL CLIENTE Y DOCUMENTOS.- En cualquier momento **MI BANCO** podrá requerir a **EL CLIENTE** todos los documentos y/o identificaciones vigentes que exijan las leyes y disposiciones de carácter general o especial que emitan las autoridades correspondientes, o los que **MI BANCO** estime necesarios, para cerciorarse de la identidad y de los atributos de la personalidad de **EL CLIENTE**, adicionalmente se pacta como medio válido entre las PARTES la captura de huellas dactilares y reconocimiento facial para verificar la identidad biométrica, respecto de los representantes legales de **EL CLIENTE**, quienes autorizan expresamente a **MI BANCO** para su obtención, recopilación, almacenamiento, procesamiento, comparación y validación con el Instituto Nacional Electoral o ante cualquier otra autoridad emisora de identificaciones oficiales, las cuales podrán constituirse como una CLAVE DINÁMICA DE UN SOLO USO. En caso de que no se presenten los documentos, identificaciones o datos biométricos, **MI BANCO**, podrá dar por terminada la relación con **EL CLIENTE** mediante previo aviso con al menos 30 (treinta) días naturales de anticipación a la fecha de la cancelación. **MI BANCO** se reserva el derecho de dar por cancelado el contrato en el caso de que **EL CLIENTE** haya otorgado datos falsos.

CLÁUSULA 3.- ACLARACIONES.- Cualquier aclaración que solicite **EL CLIENTE** a **MI BANCO** derivada de este Contrato, se llevará bajo el siguiente procedimiento y condiciones:

I. Cuando **EL CLIENTE** no esté de acuerdo con alguno de los movimientos que aparezcan en su estado de cuenta o en cualquier comprobante de la operación, podrá presentar una solicitud de aclaración a **MI BANCO** dentro del plazo de 90 (noventa) días naturales contados a partir de la fecha de corte o, en su caso, de la realización de la operación o del servicio.

La solicitud respectiva podrá presentarse ante la sucursal en la que contrató la operación de que se trate, o bien, en la unidad especializada de **MI BANCO**, mediante escrito, correo electrónico o cualquier otro medio por el que se pueda comprobar fehacientemente su recepción. En todos los casos, **MI BANCO** estará obligado a dar acuse de recibo de dicha solicitud. Tratándose de cantidades a cargo de **EL CLIENTE** dispuestas mediante cualquier mecanismo, **EL CLIENTE** tendrá el derecho de no realizar el pago cuya aclaración solicita, así como el de cualquier otra cantidad relacionada con dicho pago, hasta en tanto se resuelva la aclaración conforme al procedimiento a que aquí se refiere.

II. Una vez recibida la solicitud de aclaración, **MI BANCO** tendrá un plazo que no exceda de 30 (treinta) días hábiles, contado a partir de la fecha de su recepción, para entregar a **EL CLIENTE** el dictamen correspondiente, anexando copia simple del documento o evidencia considerada para la emisión de dicho dictamen, con base en la información proporcionada por **EL CLIENTE** y a la que obre en poder de **MI BANCO**, además de entregar un informe que debe responder todos los hechos contenidos en la solicitud presentada por **EL CLIENTE**. En el caso de reclamaciones relativas a operaciones realizadas en el extranjero, el plazo previsto en este párrafo será hasta de 180 (ciento ochenta) días naturales. El dictamen e informe referidos deberán formularse por escrito y suscribirse por personal facultado de **MI BANCO**. En el evento de que, conforme al dictamen que emita la institución, resulte procedente el cobro del monto respectivo, **EL CLIENTE** deberá hacer el pago de la cantidad a su cargo, incluyendo los intereses ordinarios conforme a lo pactado, sin que proceda el cobro de intereses moratorios y otros accesorios generados por la suspensión del pago realizado en términos de este procedimiento.

III. Dentro del plazo de 45 (cuarenta y cinco) días naturales contado a partir de la entrega del dictamen a que se refiere la fracción anterior, **MI BANCO** pondrá a disposición de **EL CLIENTE** en la sucursal en la que radica la contratación de la operación, o bien, en la unidad especializada de la institución, el expediente generado con motivo de la solicitud, el cual deberá estar integrado con toda la documentación e información que, conforme a las disposiciones aplicables, deban obrar en poder de **MI BANCO** y que se relacione directamente con la solicitud de aclaración presentada por **EL CLIENTE** sin que esta pueda incluir datos

confidenciales correspondientes a operaciones relacionadas con terceras personas.

IV. Hasta en tanto la solicitud de aclaración de que se trate no quede resuelta de conformidad con el procedimiento aquí señalado, **MI BANCO** no podrá reportar como vencidas las cantidades sujetas a dicha aclaración a las sociedades de información crediticia.

Lo anterior no limita el derecho de **EL CLIENTE** para acudir ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros o ante la autoridad jurisdiccional que corresponda a deducir las acciones que considere. Este procedimiento quedará sin efectos a partir de que **EL CLIENTE** presente su demanda ante autoridad jurisdiccional o conduzca su reclamación en términos de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros. **MI BANCO** podrá requerir a **EL CLIENTE** la entrega de los documentos e información en que funde su reclamación y que razonablemente obren en su poder, sin que la falta de entrega de los mismos por parte de **EL CLIENTE** impida el trámite a su solicitud de aclaración y/o reclamación.

CLÁUSULA 4.- AUTORIZACIÓN PARA PROPORCIONAR INFORMACIÓN.- EL CLIENTE mediante documento por separado autoriza expresamente a **MI BANCO** para que en cualquier momento pueda dar a conocer y utilizar información no confidencial vinculada a este contrato para fines promocionales y estadísticos, de procesamiento de datos y de análisis de riesgo. Asimismo, **EL CLIENTE** autoriza a **MI BANCO**, para compartir información de éstos, que no esté sujeta a disposiciones de secrecía con terceros que ofrezcan otro tipo de productos y servicios adicionales y que estén relacionados con el producto o servicio que estén contratando. Esta autorización puede ser revocada por **EL CLIENTE** en cualquier momento mediante escrito que en tal sentido presente a **MI BANCO**, quien deberá dar acuse de recibo de dicha revocación. En cualquier caso, para el uso de datos personales, **MI BANCO** estará a lo previsto por la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares.

CLÁUSULA 5.- CESIÓN.- EL CLIENTE no podrá ceder los derechos que a su favor se deriven de este Contrato a persona alguna, ni otorgarlos en garantía, con la salvedad de que **MI BANCO** se lo autorice. **MI BANCO** podrá cancelar el Contrato si llegara a tener conocimiento que **EL CLIENTE** ha obrado en contravención del presente acuerdo.

CLÁUSULA 6.- MODIFICACIONES DE LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES Y AVISOS.- MI BANCO tiene el derecho de efectuar modificaciones a los términos y condiciones de este contrato, incrementos al importe de las comisiones, así como las nuevas comisiones que pretendan cobrar, dando previo aviso a **EL CLIENTE** con por lo menos 30 (treinta) días naturales de anticipación a la fecha en que surta sus efectos la modificación.

MI BANCO y **EL CLIENTE** acuerdan utilizar el Estado de Cuenta como medio para que **MI BANCO** pueda notificarle a **EL CLIENTE** las modificaciones que pudiera sufrir este Contrato. **MI BANCO** en el envío o emisión del estado de cuenta informará a **EL CLIENTE** sobre las modificaciones a realizar en el Contrato. Sin perjuicio de lo anterior, **MI BANCO** podrá hacer del conocimiento de **EL CLIENTE** las modificaciones a los términos y condiciones de este contrato mediante aviso dado por escrito, a través de publicaciones en periódicos de amplia circulación, de su colocación en lugares abiertos al público en sus sucursales y oficinas, mediante avisos anexos o incluidos en los estados de cuenta, en el sitio de internet de **MI BANCO**, o bien, por cualquier otro medio que, en su caso, establezcan las disposiciones aplicables. En el caso de que exista más de un producto o servicio asociado en beneficio de **EL CLIENTE** relacionado entre sí, se notificarán de todos los cambios que sufran los productos o servicios pertenecientes al mismo. Los avisos de modificaciones al presente contrato, indicarán:

- I. Denominación social y logotipo de **MI BANCO**;
- II. Nombre del producto o servicio;
- III. Domicilio y teléfono de contacto de **MI BANCO**, así como domicilio, teléfono y correo electrónico de la UNE;
- IV. Resumen de todas las modificaciones realizadas;
- V. Fecha a partir de la cual entran en vigor, y
- VI. Derecho de **EL CLIENTE** para dar por terminado el presente Contrato.

Para cualquier modificación a las Comisiones, **MI BANCO** No Cobrará cantidad adicional, en caso de que **EL CLIENTE** solicite la terminación del presente Contrato, con excepción de los adeudos que ya se hubieren generado a la fecha en que **EL CLIENTE** solicite darlo por terminado.

EL CLIENTE en caso de no estar de acuerdo con las modificaciones señaladas en el Estado de Cuenta podrá solicitar por escrito a **MI BANCO** la terminación anticipada del Contrato dentro de un plazo de 30 (treinta) días naturales posteriores a la fecha del aviso, sin

responsabilidad alguna a su cargo, y bajo las condiciones anteriores a su modificación, debiendo cumplir con sus obligaciones respecto de las operaciones que se encuentren vigentes hasta su término, siguiendo el procedimiento que al respecto establece la **CLÁUSULA 7** del presente contrato y sin que se genere comisión por terminación.

MI BANCO contará en sus sucursales o establecimientos con información actualizada relativa a los montos, conceptos y periodicidad de las Comisiones en carteles, listas y folletos visibles de forma ostensible, y accesible a través de un medio electrónico ubicado en dichas sucursales o establecimientos, a fin de que **EL CLIENTE** esté en posibilidad de consultarla gratuitamente, y a través del sitio de Internet www.bam.com.mx

CLÁUSULA 7.- VIGENCIA Y TERMINACIÓN.-

VIGENCIA.- La vigencia de la relación contractual entre **EL CLIENTE** y **MI BANCO** al amparo del presente contrato marco se pacta por tiempo indefinido.

Las obligaciones que **EL CLIENTE** adquiere al amparo del producto bancario denominado **PAGARÉ BAM** son por plazos forzosos y definidos a su elección siendo el plazo mínimo de 1 (un) día y el máximo de 360 (trescientos sesenta) días y por tratarse de operaciones de préstamos de dinero a plazo fijo, éstas no podrán vencerse antes de que transcurra el plazo elegido. **EL CLIENTE**, en un periodo de 10 (diez) días hábiles posteriores a la firma del presente Contrato y siempre y cuando no haya utilizado los servicios financieros contratados, podrá solicitar su cancelación sin responsabilidad, en cuyo caso, **MI BANCO** tampoco podrá cobrar Comisión alguna.

TERMINACIÓN ANTICIPADA.-Cualquiera de las partes puede dar por terminado anticipadamente el presente Contrato, **no así el vencimiento anticipado del plazo del PAGARÉ BAM definido a elección de EL CLIENTE**. Para los efectos de esta cláusula las PARTES convienen que las solicitudes, autorizaciones, instrucciones y comunicaciones a que se refiere esta cláusula deberán llevarse a cabo por escrito con firma autógrafa, siempre y a efecto de que pueda comprobarse fehacientemente la identidad de **EL CLIENTE** y su voluntad para dar por terminado en el acto jurídico de que se trate.

Para efecto de la terminación del contrato **MI BANCO** no condicionará la terminación del presente Contrato a cualquier otro acto no previsto en este Contrato, **MI BANCO** no cobrará a **EL CLIENTE** comisión o penalización por la terminación del presente Contrato, y cuando se contrate un producto o servicio adicional necesariamente vinculado al principal, es decir, que no pueda subsistir sin éste, en el momento en que se dé por terminado el Contrato principal, se darán por terminados los productos o servicios adicionales.

TERMINACIÓN ANTICIPADA POR PARTE DE MI BANCO.- En el caso de que **MI BANCO** decida, la terminación anticipada se comunicará mediante aviso dado por escrito con al menos 30 (treinta) días hábiles de anticipación, explicando las causas de la terminación o suspensión del servicio, explicando las causas que motiven la terminación o suspensión del servicio, pudiendo **MI BANCO** dar por terminada la relación contractual entre otras causales, por no haber cumplido **EL CLIENTE** con la entrega en un plazo máximo de 30 (treinta) días hábiles de la información y documentación completa que **MI BANCO** le requiera conforme a los siguientes supuestos:

- (i) **EL CLIENTE** no proporciona o actualiza información de conformidad con las políticas y medidas de identificación y conocimiento del propio CLIENTE, en su caso el cotitular y usuarios.
- (ii) **EL CLIENTE** no proporciona evidencia que justifique de manera satisfactoria la operativa transaccional declarada o la habitual, sin que exista una justificación razonable en la operación de la cuenta.
- (iii) **EL CLIENTE** no proporciona información suficiente para acreditar el origen o destino de los recursos así como al monto, frecuencia, tipo o naturaleza de operaciones, sin que exista una justificación razonable en la operación de la cuenta.
- (iv) **EL CLIENTE** excede montos máximo de niveles transaccionales permitidos conforme a las disposiciones reglamentarias vigentes y políticas internas en el momento de su celebración.
- (v) Por dictamen del Comité de Comunicación y Control y así convenir a los intereses de **MI BANCO**.

El caso de terminación anticipada por incumplimiento de **EL CLIENTE**, **MI BANCO** procederá a poner a su disposición los recursos mediante cheque de caja, en cualquiera de sus Sucursales.

TERMINACIÓN ANTICIPADA POR PARTE DE EL CLIENTE.- EL CLIENTE puede acudir en cualquier momento a cualquiera de las Sucursales de **MI BANCO** a solicitarlo mediante escrito con firma autógrafa, en el que manifieste su voluntad de dar por terminada la relación jurídica con esa institución, presentado en cualquier sucursal, sin

comisión por terminación de contrato, presentando identificación oficial, proporcionando, en su caso, el número de su Cuenta, así como los datos personales que para verificar la autenticidad y veracidad le serán preguntados, en días y horas hábiles bancarios o también podrá solicitarlo vía telefónica al número el 01800-262-26-26 o a los que aparecen en su Estado de Cuenta, en los cuales les solicitarán datos e información para validar la identidad de **EL CLIENTE**. **MI BANCO** deberá de proporcionar a **EL CLIENTE** un acuse de recibo clave de confirmación o folio de cancelación y asimismo **MI BANCO** se reserva su derecho de confirmar personalmente con **EL CLIENTE** su solicitud, o bien vía telefónica o cualquier otra tecnología o medio pactado.

La terminación anticipada del presente Contrato surtirá sus efectos entre las partes en la fecha de solicitud. Para tal efecto, **MI BANCO** informará el saldo existente en su cuenta y proporcionará a **EL CLIENTE** un estado de cuenta en el cual establecerá el monto de los recursos objeto del producto cuya cancelación solicitó, los accesorios financieros causados y, en su caso, las Comisiones aplicadas. El estado de cuenta antes mencionado, hará las veces de finiquito de la relación contractual.

Lo anterior, con independencia de las inversiones vigentes, es decir del o los **plazo de cada PAGARÉ BAM**, los cuales serán forzosos para ambas partes hasta la fecha de vencimiento del plazo contratado en cada uno de ellos, en cuyo caso, subsistirán todas las obligaciones derivadas del presente **CONTRATO**, hasta el vencimiento del propio **PAGARÉ BAM**.

Ello, aclarando que no podrá abrirse una nueva inversión después de presentada la solicitud de **EL CLIENTE** de terminación del contrato, y ii) por tratarse de operaciones pasivas a plazo, la solicitud de terminación de las operaciones previamente celebradas surtirá efectos a su vencimiento pactado, y que corresponde a la fecha en que venza el plazo del **PAGARÉ BAM** correspondiente. **MI BANCO** abonará a **EL CLIENTE** en su Cuenta o a solicitud expresa y por escrito de **EL CLIENTE** le hará entrega de los recursos depositados, por cualquier medio que éste le indique, incluyendo los accesorios financieros, deduciendo, en su caso, las comisiones, impuestos y cualquier otra cantidad que, en términos del Contrato y de las disposiciones aplicables, pueda resultar a cargo de **EL CLIENTE**.

Para tal efecto, **MI BANCO** proporcionará a **EL CLIENTE** un estado de cuenta en el cual establecerá el monto de los recursos objeto del producto **PAGARÉ BAM** cuya cancelación solicitó, los accesorios financieros causados y, en su caso, las Comisiones aplicadas. El estado de cuenta antes mencionado, hará las veces de finiquito de la relación contractual.

Si **EL CLIENTE** solicita la transferencia electrónica de los recursos objeto del producto **PAGARÉ BAM** a otra cuenta distinta a su Cuenta, **MI BANCO** no podrá cobrar a **EL CLIENTE** Comisión adicional a aquéllas que cobra por las citadas transferencias. Dado por terminado este Contrato, en todo o en parte, salvo que **MI BANCO** disponga otra cosa por escrito, subsistirán todas las obligaciones derivadas del mismo que no hayan sido cumplidas por **EL CLIENTE**, o en su caso el plazo del **PAGARÉ BAM** definido a elección de **EL CLIENTE**.

TERMINACIÓN ANTICIPADA POR CONDUCTO DE OTRA ENTIDAD FINANCIERA.- EL CLIENTE: i) podrá en todo momento celebrar operaciones con otra institución de crédito, ii) podrá convenir con cualquier institución de crédito, en lo sucesivo, "Entidad Financiera Receptora" con la que decida celebrar un contrato de adhesión para la realización de operaciones pasivas, que ésta realice los trámites necesarios para dar por terminada la operación pasiva prevista en el presente Contrato que el propio **CLIENTE** le solicite y que tenga celebradas con otras Entidades, y iii) **EL CLIENTE** podrá en todo momento solicitar por escrito en el que manifieste su voluntad de dar por terminada la presente operación pasiva, por conducto de otra Entidad Financiera Receptora, la cual deberá abrir una cuenta a nombre de **EL CLIENTE** y remitir los documentos originales, en los que conste la manifestación de la voluntad de dar por terminada la relación contractual, que sustente la veracidad y legitimidad de la instrucción de terminación a **MI BANCO** en su calidad de Entidad Financiera Transferente, a fin de que se transfieran los recursos a la Entidad Financiera Receptora, quien llevará a cabo los trámites respectivos, bajo su responsabilidad y sin cobro de comisión alguna por tales gestiones. Una vez abierta la nueva cuenta y realizada la transferencia de los recursos, la Entidad Financiera Receptora deberá entregar el contrato, carátula y estado de cuenta a **EL CLIENTE**.

Por lo que se refiere a operaciones pasivas, **MI BANCO**, en su calidad de Entidad Financiera Transferente estará obligado a: i) dar previo aviso del traspaso de la cuenta a **EL CLIENTE** con al menos 3 (tres) días hábiles de anticipación del traspaso a otra Institución Financiera, ii) dar a conocer a la Institución Financiera Receptora encargada de realizar los trámites de terminación respectivos, toda la información necesaria para ello, incluyendo el saldo de dichas operaciones, iii) transferir los recursos

objeto de la operación pasiva de que se trate a la cuenta a nombre del o los titulares de la operación en la Institución Financiera Receptora que esta le indique, iv) dar por terminada la operación a más tardar al tercer día hábil bancario siguiente a aquel en que se reciba la solicitud respectiva, bastando la comunicación que la Entidad Financiera Receptora solicitante le envíe, aunque por tratarse de operaciones pasivas a plazo, la solicitud de cancelación surtirá efectos a su vencimiento, y v) la operación se dará por terminada una vez que los recursos estén en la cuenta que al efecto abra la Institución de Crédito receptora.

Será responsabilidad de la Entidad Financiera Receptora que solicite la transferencia de recursos y la terminación de la operación, el contar con la autorización de **EL CLIENTE** de las operaciones de que se trate. Si **EL CLIENTE** titular de la operación pasiva cuya terminación se solicite objeto dicha terminación o la transferencia de recursos efectuada por no haber otorgado la autorización respectiva, la Entidad Financiera Receptora solicitante estará obligada a entregar los recursos de que se trate a la Entidad Financiera Transferente, en los términos y plazos que establezca la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, mediante disposiciones de carácter general. Lo anterior con independencia del pago de los daños y perjuicios que le haya ocasionado a **EL CLIENTE** y de las sanciones aplicables en términos de las disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO II

CLÁUSULA 8.- DEPÓSITOS SIN MOVIMIENTOS EN TRES AÑOS.- Las obligaciones que **EL CLIENTE** adquiere al amparo del producto bancario denominado **PAGARÉ BAM** son por plazos definidos a su elección siendo el plazo mínimo de 1 (un) día y el máximo de 360 (trescientos sesenta) días; sin embargo, **MI BANCO** hace del conocimiento de **EL CLIENTE** que, cuando los recursos depositados (principal e intereses) ya no tengan fecha de vencimiento y respecto de los cuales no se haya pactado reinversión en el **ANEXO DE CONDICIONES PARTICULARES**, en términos del segundo párrafo de la **CLÁUSULA 20** de este contrato, no podrán ser renovados tácita ni expresamente y los depósitos vencidos y no reclamados, y que en su fecha de vencimiento fueron abonados a la Cuenta de depósito a la vista que **EL CLIENTE** haya aperturado en **MI BANCO**.

Si en el transcurso de tres años la Cuenta de depósito a la vista a que se ha hecho referencia en el párrafo anterior no ha tenido movimientos por depósitos o retiros, **MI BANCO**, le dará aviso por escrito a **EL CLIENTE** en el domicilio proporcionado, de que en un plazo de 90 (noventa) días los recursos existentes derivados de **PAGARÉ BAM**, serán abonados en una cuenta global cuyo importe no exceda por cuenta, al equivalente a trescientos días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, prescribirán en favor del patrimonio de la beneficencia pública. Con respecto a lo anterior, para estos efectos no se considerarán movimientos dentro de la Cuenta a los cobros de comisiones que realicen **MI BANCO**.

A partir del traspaso de fondos a la cuenta global, **MI BANCO** no podrá cobrar comisiones y los recursos aportados a dicha cuenta únicamente generarán un interés mensual equivalente al aumento en el Índice Nacional de Precios al Consumidor en el período respectivo. Cuando el depositante se presente para realizar un depósito o retiro, o reclamar la transferencia, la institución deberá retirar de la cuenta global el importe total, a efecto de abonarlo a la cuenta respectiva o entregárselo.

Asimismo si los recursos permanecen en la cuenta global sin movimiento en el transcurso de tres años contados a partir de que estos se transfirieron a dicha cuenta global y el importe no excede del equivalente a 300 (trescientos) días de salario mínimo general vigente en la Ciudad de México, prescribirán en favor del patrimonio de la beneficencia pública y los recursos correspondientes serán entregados a la beneficencia pública dentro de los 15 (quince) días siguientes contados a partir del 31 de diciembre del año en que se cumpla el supuesto previsto.

CLÁUSULA 9.- GARANTÍA DEL INSTITUTO PARA LA PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO (IPAB).- MI BANCO le hace saber a **EL CLIENTE** en términos de la Ley de Protección al Ahorro Bancario y las reglas aplicables, lo siguiente:

Únicamente están garantizados por el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario (IPAB), los depósitos bancarios de dinero a la vista, retirables en días preestablecidos, de ahorro, y a plazo o con previo aviso, así como los préstamos y créditos que acepte MI BANCO, hasta por el equivalente a cuatrocientas mil UDI por persona,

cualquiera que sea el número, tipo y clase de dichas obligaciones a su favor y a cargo de MI BANCO.

- Para el caso de cuentas solidarias: El IPAB cubrirá hasta el monto garantizado a quienes aparezcan en los sistemas del banco como titulares o cotitulares en partes iguales. La cobertura por parte del IPAB de una cuenta solidaria no excederá de cuatrocientas mil UDI por cuenta, cualquiera que sea el número de titulares o cotitulares, o**
- En caso de cuentas mancomunadas: “Se dividirá el monto garantizado de la cuenta entre los titulares o cotitulares, en proporción al porcentaje establecido expresamente y por escrito por los titulares o cotitulares o, en su defecto, conforme a la información relativa que el banco mantenga en sus sistemas. En el supuesto que no se haya establecido un porcentaje, se dividirá el saldo en partes iguales. La cobertura por parte del IPAB de una cuenta mancomunada no excederá de cuatrocientas mil UDI por cuenta, cualquiera que sea el número de titulares o cotitulares.**

Se entiende por UDI a la unidad de cuenta cuyo valor en moneda nacional publica el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, conforme a los artículos Tercero del “Decreto por el que se establecen las obligaciones que podrán denominarse en Unidades de Inversión y reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación y de la Ley del Impuesto sobre la Renta”, publicado en dicho Diario Oficial el 1 de abril de 1995 y 20 del Código Fiscal de la Federación.

CLÁUSULA 10.- COMISIONES.- Por la contratación del **PAGARÉ BAM** al amparo del presente Contrato, el **CLIENTE** NO pagará comisiones por ningún concepto.

CLÁUSULA 11.- MI BANCO tiene su domicilio fiscal y para oír y recibir notificaciones en Avenida Insurgentes Sur 1235, Colonia Extremadura Insurgentes, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México, C.P. 03740, y pone a disposición de **EL CLIENTE** en su dirección electrónica Página Web www.bam.com.mx el listado y ubicación de sucursales

Para acceder a los servicios telefónicos de consulta sobre la cuenta y reportes por robo o extravío, **MI BANCO** invariablemente requerirá algunos datos personales que permitirán establecer la plena autenticación e identificación de **EL CLIENTE**. Los requisitos para realizar consultas, quejas, reclamaciones y aclaraciones, son la presentación de identificación oficial vigente, número de cliente, número de cuenta, nombre completo y tipo de cuenta abierta, en las sucursales de manera presencial o también vía remota, para lo cual **MI BANCO** pone a disposición de **EL CLIENTE** los siguientes números telefónicos y correo electrónico:

- Para consulta sobre saldos, transacciones y movimientos de la cuenta, inversiones, y reportes por robo o extravío, el número telefónico 01(55) 4212 4050 con un horario de atención de Lunes a Viernes 9:00 a 14:30 y de 16:00 a 19:00 horas, y su dirección electrónica Página Web www.bam.com.mx
- Para efecto de los servicios relativos a la Prestación de Servicios Bancarios y/o Financieros Múltiples a Través de Medios Electrónicos, **MI BANCO** pone a disposición de **EL CLIENTE** el Centro de Atención Telefónica: Tel 01 (55) 42-12-40-50.
- Para efectos de quejas, reclamaciones y aclaraciones ante la Unidad Especializada de Atención a Usuarios el teléfono 5482-0840, opción 2, extensión 4587 con un horario de atención de Lunes a Viernes 9:00 a 14:30 y de 16:00 a 19:00 horas, y en el correo electrónico: quejas@bam.com.mx
- Los números correspondientes al “Centro de Atención Telefónica” de la CONDUSEF: Tel. 01800-9998080 y en la Ciudad de México al 5340-0999, Internet: www.condusef.gob.mx Correo: asesoria@condusef.gob.mx,

Asimismo, se indica que en la página web de **MI BANCO** <https://www.bam.com.mx/> **EL CLIENTE** podrá consultar las cuentas que **MI BANCO** mantenga activas en redes sociales de Internet.

CLÁUSULA 12- NATURALEZA DE LAS OPERACIONES.- EL CLIENTE reconoce que todas las operaciones que realice a través de este contrato se derivan de su actividad cotidiana y que son producto de actividades lícitas, siendo de su absoluta responsabilidad la procedencia de los recursos que deriven de los depósitos y transferencias, comprometiéndose a liberar a **MI BANCO** de cualquier responsabilidad que sobre estas operaciones pudiera derivarse. En caso de que los depósitos o transferencias recibidas al amparo de las operaciones

pactadas de acuerdo a este contrato, a juicio de cualquier autoridad, sean considerados como derivados de una operación ilícita, y dicha autoridad requiera a **MI BANCO** la reversión de las operaciones, **EL CLIENTE** autoriza a **MI BANCO** a cargar de inmediato su importe y el de las penalizaciones y gastos de defensa que tengan lugar en cualquiera de sus cuentas, haciéndole directamente responsable de las consecuencias legales que en su caso procedan, liberando a **MI BANCO** de toda responsabilidad civil, mercantil, penal, fiscal o cualquier otra acción que respecto de estas operaciones pudiera derivarse.

Asimismo, ambas partes convienen en sujetarse en todo momento a las disposiciones, reglamentos y leyes en materia de operaciones inusuales, preocupantes y relevantes a las que se refiere el artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito; asimismo, **EL CLIENTE** se obliga a proporcionar a **MI BANCO** toda la información que este le solicite en cumplimiento de las disposiciones, reglamentos y leyes en materia de prevención de lavado de dinero que le sean aplicables a **MI BANCO**, señalada en las Disposiciones de Carácter General a que se refiere el artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito, particularmente en la Disposición 4ª, aceptando que **MI BANCO** en cualquier momento podrá verificar la autenticidad de la información proporcionada y en su caso solicitar su actualización. "Se hace del conocimiento de **EL CLIENTE** que en el caso de que la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF) emita un listado en el que sea incluido su nombre y datos de identificación como parte de las Personas Bloqueadas por esa dependencia, **MI BANCO** procederá a realizar las acciones preventivas señaladas en el Capítulo XV de las Disposiciones de Carácter General a que se refiere el Artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito, para lo cual se le notificará por escrito a **EL CLIENTE** de la condición en que permanecerán sus recursos y que debe regularizar su situación legal ante la UIF.

Por otro lado expresamente **LAS PARTES** pactan que **MI BANCO** podrá suspender o cancelar el trámite de operaciones que **EL CLIENTE** pretenda realizar mediante el uso de equipos o medios electrónicos, siempre que cuenten con elementos suficientes para presumir que los medios de identificación pactados para tal efecto han sido utilizados en forma indebida. Lo anterior también resultará aplicable cuando **MI BANCO** detecte algún error en la instrucción respectiva. Asimismo, **LAS PARTES** acuerdan que, cuando **EL CLIENTE** haya recibido recursos mediante alguno de los equipos o medios electrónicos y **MI BANCO** cuente con elementos suficientes para presumir que los medios de identificación pactados para tal efecto han sido utilizados en forma indebida, podrá restringir hasta por quince días hábiles la disposición de tales recursos, a fin de llevar a cabo las investigaciones y las consultas que sean necesarias con otras instituciones de crédito relacionadas con la operación de que se trate. **MI BANCO** podrá prorrogar el plazo antes referido hasta por diez días hábiles más, siempre que se haya dado vista a la autoridad competente sobre probables hechos ilícitos cometidos en virtud de la operación respectiva.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior **LAS PARTES** acuerdan que en los casos en que, por motivo de las investigaciones antes referidas, tengan evidencia de que la cuenta respectiva fue abierta con información o documentación falsa, o bien, que los medios de identificación pactados para la realización de la operación de que se trate fueron utilizados en forma indebida, podrán, bajo su responsabilidad, cargar el importe respectivo con el propósito de que se abone en la cuenta de la que procedieron los recursos correspondientes.

En este acto **LAS PARTES** acuerdan que en caso de que **MI BANCO** por error haya abonado recursos en alguna de las cuentas abiertas a nombre de **EL CLIENTE**, podrá cargar el importe respectivo a la cuenta de que se trate con el propósito de corregir el error.

En los casos señalados en los cuatro párrafos anteriores, **MI BANCO** notificará a **EL CLIENTE** la realización de cualquiera de las acciones que hayan llevado a cabo de conformidad con lo previsto en los mismos.

CLÁUSULA 13.- CONTROVERSIAS.- Para dirimir cualquier controversia derivada de este Contrato, **EL CLIENTE** y **MI BANCO** se someten a la Legislación Mexicana y a la Jurisdicción que señale la parte actora.

CLÁUSULA 14.- CASO FORTUITO.- **MI BANCO** no será responsable de los daños y perjuicios derivados de caso fortuito o fuerza mayor.

CLÁUSULA 15.- DOMICILIOS.- Las partes señalan como sus domicilios para oír y recibir todo tipo de documentos y notificaciones relacionadas con el cumplimiento de este Contrato: **EL CLIENTE** el proporcionado en el respectivo apartado de **LA SOLICITUD**. Mientras **EL CLIENTE** no notifique a **MI BANCO** por escrito el cambio de su domicilio, los emplazamientos, notificaciones y demás diligencias judiciales o extrajudiciales se practicarán en el domicilio proporcionado, surtiendo plenamente los efectos legales a que haya lugar. **BANCO AUTOFIN MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE (MI BANCO):** El ubicado en Avenida Insurgentes Sur 1235, Primer Piso,

Colonia Extremadura Insurgentes, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México, C.P. 03740.

CLÁUSULA 16.- OTROS SERVICIOS.- **MI BANCO** establece que al amparo de este Contrato no proporcionará servicios adicionales a **EL CLIENTE**.

CLÁUSULA 17.- DÍAS HÁBILES Y HORARIO DE ATENCIÓN.- Los días Hábiles bancarios serán los que señale anualmente por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores en el Diario Oficial de la Federación y los que en su momento las Autoridades correspondientes autoricen a **MI BANCO**; por otra parte, el Horario de Atención a Clientes será el que **MI BANCO** le comunique a través de sus sucursales o por cualquier otro medio al que tenga acceso **EL CLIENTE**. Las operaciones al amparo de este contrato se podrán realizar en las sucursales de **MI BANCO** en días hábiles bancarios y dentro del horario de atención a Clientes. Sin embargo, **MI BANCO** podrá ofrecer a **EL CLIENTE** diversos medios automatizados para que este último pueda efectuar operaciones en cualquier tiempo, en todo caso la acreditación o cargo de fondos a la Cuenta se efectuará conforme se informa en dichos medios y/o se establezca en el Estado de Cuenta referido más adelante. La utilización de los medios antes referidos estará sujeta a la disponibilidad del servicio.

TÍTULO SEGUNDO

Del Préstamo documentado en Pagarés con Rendimiento Liquidable al Vencimiento en Moneda Nacional

CAPÍTULO I

CLÁUSULA 18.- DE LOS PAGARÉS.- Mediante el presente contrato de préstamo documentado en pagarés con rendimiento liquidable al vencimiento en moneda nacional, **MI BANCO** podrá aceptar de **EL CLIENTE** préstamos de dinero en moneda nacional, a través de depósitos en su Cuenta, los que se documentarán en pagarés con rendimiento liquidable al vencimiento (Pagarés). Los Pagarés se encontrarán a disposición de **EL CLIENTE**. **MI BANCO** será depositario en administración de los Pagarés, por lo que, expedirá a **EL CLIENTE** "el Recibo de Valores en Administración" que constituirá el comprobante de operación. Los Recibos de Valores en Administración no son títulos de crédito y no serán negociables, por lo tanto estarán sujetos a lo establecido en el presente contrato.

CLÁUSULA 19.- MONTOS MÍNIMOS Y MÁXIMOS, PLAZOS, FECHA DE VENCIMIENTO, REINVERSION.-

MONTOS MÍNIMOS Y MÁXIMOS.- Los montos mínimos y máximos de los Pagarés se establecerán en el **ANEXO DE CONDICIONES PARTICULARES** y, conjuntamente con los plazos, tasas aplicables y periodo de vigencia, se encontrarán a disposición de **EL CLIENTE** en las sucursales y en el sitio de internet de **MI BANCO**. El monto mínimo para su contratación se establecerá en el **ANEXO DE CONDICIONES PARTICULARES**, sin embargo, **MI BANCO** tiene la facultad de determinar unilateralmente los cambios en los términos y condiciones antes señaladas, atendiendo a las condiciones imperantes en el mercado, notificando en este caso a **EL CLIENTE** con 30 (treinta) días de anticipación mediante comunicado en el Estado de Cuenta

PLAZOS.- Los plazos de contratación, se establecerán en los comprobantes de operación y en el estado de cuenta correspondiente al periodo en el cual inicio la inversión, asimismo el plazo de contratación pactado para cada inversión no podrá ser menor a un día e invariablemente será forzoso para ambas partes. En cualquier caso, a la fecha de vencimiento de los Pagarés, **EL CLIENTE** o las personas autorizadas por éste, siempre que cumplan con los procedimientos y las medidas de seguridad que les sean exigidos, podrán realizar personalmente su cobro contra la correspondiente entrega de los Recibos de Valores en Administración, a través de la Cuenta de **EL CLIENTE**.

FECHA DE VENCIMIENTO.- Las fechas de su vencimiento se establecerán en los comprobantes de operación. Los Pagarés serán amortizables al vencimiento del plazo acordado por días naturales y forzosos para ambas partes, En la fecha de vencimiento será pagado en su totalidad el importe nominal del Pagaré así como la totalidad de los intereses generados.

REINVERSION.- Los Pagarés NO podrán ser renovados y/o prorrogados de manera automática en su fecha de vencimiento, sin embargo, **EL CLIENTE** podrá instruir a **MI BANCO** en la fecha de su vencimiento la reinversión del capital o la de sus intereses, por uno solo o múltiples periodos de tiempo, mediante el "Régimen de Inversión" contenido en el **ANEXO DE CONDICIONES PARTICULARES** o cualquier otro medio que **MI BANCO** ponga a su disposición utilizando invariablemente el formato que se encuentre disponible para tales efectos en Sucursales. En

este supuesto **MI BANCO** no será responsable respecto de las variaciones de los intereses entre un Pagaré y otro. En el evento de que por cualquier causa el plazo del Pagaré vencido dejare de existir u operar al momento de esta nueva operación, **MI BANCO** queda facultado para determinar el plazo del nuevo Pagaré. **MI BANCO** traspasará los recursos a una cuenta de Depósito a la Vista, el Día Hábil Bancario del vencimiento de la inversión. En caso de resultar un día inhábil bancario, la fecha de vencimiento el traspaso se realizará al día hábil bancario inmediato siguiente."

CLÁUSULA 20.- NÚMERO DE OPERACIONES DE PAGARÉ BAM.- Al amparo del presente Contrato **EL CLIENTE** podrá contratar más de un Pagaré, sin que exista un límite en el número de operaciones que pueda contratar, mismas que invariablemente se pactarán y documentarán mediante una **CARÁTULA, ANEXO DE CONDICIONES PARTICULARES**, y comprobante de operación los cuales serán independientes entre sí, y formarán parte integrante del presente Contrato.

CLÁUSULA 21.- DEPÓSITO INICIAL.- Se denominará así al depósito que haga **EL CLIENTE** para la contratación de cada Pagaré, en función al monto y plazo establecido en el **ANEXO DE CONDICIONES PARTICULARES** que forme parte del presente Contrato. En todo caso los depósitos habrán de ser precisamente en moneda nacional, y **MI BANCO** restituirá al vencimiento las sumas depositadas en la misma especie, devolviendo una cantidad igual a la recibida más los rendimientos generados, conforme a la ley monetaria vigente en la República Mexicana al tiempo de hacerse la devolución.

CLÁUSULA 22.- RETIROS.- En la fecha de vencimiento del Pagaré, conforme a las condiciones pactadas en el **ANEXO DE CONDICIONES PARTICULARES**, **MI BANCO** abonará a la Cuenta de la que es titular **EL CLIENTE** el saldo total, conformado por capital e intereses.

CAPÍTULO II

CLÁUSULA 23.- INTERESES.- Los Pagarés devengarán intereses a razón de la tasa pactada para cada inversión, la cual se establecerá en los comprobantes de operación y se mantendrá fija durante la vigencia del título no procediendo revisión alguna de la misma.

El periodo base para la determinación y cálculo de intereses será el número de días contratado del plazo de la inversión, LEI cálculo de intereses es igual al monto de la inversión por la tasa anual que en términos del párrafo anterior corresponda dividida entre, 360 (trescientos sesenta) días, por el número de días del plazo contratado multiplicado por el monto del pagaré. Los rendimientos serán brutos y se pagarán al vencimiento del pagaré. La tasa de interés y el monto pactados se mantendrán fijos durante la vigencia del Pagaré, sin que proceda revisión alguna de ellos,. Al expedir el Pagaré, se pactará el plazo correspondiente, el cual se establecerá en días y será forzoso para ambas PARTES, y serán amortizados al vencimiento del plazo pactado. Las tasas de interés aplicables vigentes conjuntamente con los plazos de vigencia, se encontrarán a disposición de **EL CLIENTE** en las sucursales y en el sitio de internet de **MI BANCO**. El tratamiento fiscal de los rendimientos estará sujeto a las disposiciones que establezcan las leyes aplicables de la materia.

CLÁUSULA 24.-FECHA DE CORTE.- PAGARÉ BAM tendrá como fecha de vencimiento la fecha que resulte de la fecha de contratación más los días pactados en su inversión. En caso de resultar un día inhábil bancario, la fecha de vencimiento será el día hábil bancario inmediato siguiente.

CLÁUSULA 25.- FORMAS DE RECIBIR DEPÓSITOS.- Al amparo de **PAGARÉ BAM EL CLIENTE** directamente o por conducto de cualquier tercero, podrán hacer depósitos de sumas determinadas de dinero para ser abonadas a la Cuenta, siempre con la indicación de que se trata para la contratación de un **PAGARÉ BAM**. Estos depósitos deberán realizarse en efectivo, con cheques o a través de redes de telecomunicaciones y vías electrónicas, ópticas o de cualquier otra tecnología que **MI BANCO** ponga a disposición para ese efecto y se documentarán a través de los comprobantes de operación que expida **MI BANCO**. Toda entrega de depósitos de **PAGARÉ BAM** será documentada a través de alguno de los siguientes medios: i) la impresión de sello e inicial del cajero en los comprobantes de operación que **MI BANCO** expida para ese efecto; y ii) la emisión de folio de referencia para cada operación. Invariablemente en todos los comprobantes físicos y/o digitales y/o en pantalla de las operaciones contendrán al menos los siguientes elementos:

- I. La identificación de **MI BANCO** en donde haya sido efectuada la operación y, cuando se usen medios de disposición, la identificación del establecimiento o cajero automático;
- II. La certificación electrónica o folio interno que, mediante una serie de caracteres, permita identificar la operación celebrada por **EL CLIENTE**;

- III. El monto, fecha y hora de la operación;
- IV. El tipo de operación efectuada;
- IV. Los datos que permitan a **EL CLIENTE** identificar la cuenta respecto de la cual se efectuó la transacción;
- V. La plaza geográfica en donde la operación haya sido efectuada, y

Tratándose de depósitos con cheques, todos serán recibidos por **MI BANCO** "salvo buen cobro" **MI BANCO** no estará obligado a recibir para abono a la Cuenta otros documentos distintos a los cheques. Los depósitos se aplicarán conforme a lo siguiente:

1.- Si el depósito se realiza en efectivo se acreditará el mismo día en que **MI BANCO** lo reciba, en días hábiles bancarios y dentro del horario de atención al público; y para el caso de las sucursales bancarias foráneas, se aplicará la hora del centro.

2.- Si el depósito se realiza con cheque, y el cheque es a cargo de **MI BANCO**, se acreditará el mismo día en que lo reciba, y si el cheque es a cargo de otra institución de crédito, se acreditará a más tardar el día hábil siguiente si el pago se hace antes de las 16:00 horas, o a más tardar el segundo día hábil siguiente si el pago se hace después de las 16:00 horas.

3.- Si el depósito se realiza mediante transferencias electrónicas de fondos, la aplicación será de la siguiente manera:

- i. Si el pago se realiza a través del Sistema de Pagos Electrónicos Interbancarios (SPEI), o mediante cargos y abonos a cuentas en **MI BANCO** se acreditará el mismo Día Hábil en que se ordene la transferencia.
- ii. Si el pago se realiza a través del Sistema de Transferencias Electrónicas, se acreditará a más tardar el Día Hábil siguiente al que se ordene la transferencia.

Los depósitos de dinero realizados con cheques en los que **MI BANCO** sea institución librada, serán tomados en firme hasta que el monto de éstos haya sido cargado completamente a la cuenta de los libradores. Los depósitos de dinero que en su caso sean realizados con cheques en los que la institución librada sea una institución distinta a **MI BANCO**, serán abonados a la Cuenta hasta que éstos hayan sido completamente pagados por esa institución librada.

CLÁUSULA 26.- RECEPCIÓN Y DEVOLUCIÓN DE CHEQUES.- Cuando por cualquier causa **MI BANCO** no pueda cobrar los cheques en los que sea institución librada, devolverá dichos cheques a sus tenedores, quienes podrán volverlos a presentar para su abono a la Cuenta. Cuando por cualquier causa **MI BANCO** no pueda cobrar a otra institución librada el monto de los cheques presentados, éstos serán devueltos a sus tenedores.

En cualquier caso, **MI BANCO** se reserva el derecho de no aceptar nuevamente la presentación de estos cheques para su abono en la Cuenta. **MI BANCO** retendrá cualquier cheque presentado para cobro o abono a la Cuenta que, a su juicio, no cumpla con los requerimientos mínimos de seguridad que establezcan las leyes, las autoridades financieras y sus políticas internas.

CLÁUSULA 27.- MODIFICACIÓN DE COMISIONES.- "Por la contratación del **PAGARÉ BAM** al amparo el presente Contrato, **EL CLIENTE** NO pagará comisiones por ningún concepto. Sin perjuicio, de que durante la vigencia de este Contrato, **MI BANCO** dé a conocer a **EL CLIENTE** en lo futuro mediante el anexo que corresponda informándolo a **EL CLIENTE** mediante avisos realizados conforme a lo establecido en el párrafo segundo de la **CLÁUSULA 6** del presente Contrato.

CLÁUSULA 28.- ESTADO DE CUENTA.- Posterior a la fecha de corte que corresponda, se emitirá y pondrá a disposición de **EL CLIENTE**, mediante envío a su correo electrónico su estado de cuenta, en el que se especificarán los movimientos efectuados durante el periodo y, en su caso, las comisiones y el rendimiento respectivo en cantidad y porcentaje, conforme a lo establecido en la **CLÁUSULA 24**. **EL CLIENTE** podrá objetar el estado de cuenta; conforme a lo señalado en la **CLÁUSULA 3**, de este Contrato, transcurrido ese plazo sin haberse hecho objeción a la cuenta, los asientos que figuren en la contabilidad de **MI BANCO** harán prueba a favor de éste último, en términos de la legislación aplicable en la materia.

CLÁUSULA 29.- GANANCIA ANUAL TOTAL.- Se entiende por su abreviatura GAT que se encontrará en los estados de cuenta y en la CARÁTULA y significa la Ganancia Anual Total Neta expresada en términos porcentuales anuales tanto nominales como reales, que, para fines informativos y de comparación, incorpora los intereses que generen las operaciones pasivas de ahorro, inversión y otras análogas, que celebren u ofrezcan las instituciones de crédito, con sus

Clientes, menos los costos relacionados con la operación, incluidos los de apertura, será expresado tanto en términos nominales como reales, conforme a las disposiciones que emita el Banco de México para su cálculo. De manera particular EL CLIENTE reconoce que el GAT sólo aplicará para PAGARÉ BAM que serán documentadas mediante pagarés con rendimiento liquidable al vencimiento; y no aplicará para los depósitos a la vista.

La GAT (Ganancia Anual Total) se establecerá en los comprobantes de cada operación y en el estado de cuenta correspondiente al periodo en el cual haya estado vigente. La metodología del cálculo del GAT será aplicables a las operaciones que **MI BANCO** celebre por montos inferiores al equivalente en moneda nacional a 400,000 UDIS, siguientes:

a) Depósitos retirables con previo aviso; depósitos retirables en días preestablecidos; depósitos de ahorro; depósitos a plazo fijo; así como **préstamos documentados en pagarés con rendimiento liquidable al vencimiento**, y

b) Otras operaciones pasivas que en su nombre, publicidad o propaganda incluyan las palabras ahorro o inversión, o bien, que en cualquiera de éstos se haga suponer al público que se trata de un producto financiero de ahorro o inversión.

Para realizar el cálculo de la GAT en términos nominales y reales se deberán tomar en cuenta los supuestos generales siguientes:

- a) A partir del mes de marzo de 2015 la GAT real se calculará a partir de la GAT nominal con base en la inflación esperada para los 12 (doce) meses siguientes al momento de celebrar la operación de que se trate,
- b) El cálculo de la GAT nominal se efectuará conforme a las características específicas de la operación que documenta el presente Contrato en la fecha de su celebración, tomando como base el importe del abono y el plazo de inversión que **EL CLIENTE** declare a **MI BANCO** al momento de formalizar dicha celebración.
- c) Si la operación no tiene una fecha de vencimiento o un plazo definido para el retiro de los fondos, el cálculo se hará suponiendo que vence al final de un año a partir del día del abono inicial.
- d) En caso de operaciones en las que las tasas de interés o las Comisiones puedan variar durante la vigencia de la operación y las modificaciones se conozcan desde la fecha de cálculo de la GAT nominal, se considerarán los valores que se pacten. En caso de que se desconozcan, deberán considerarse los valores vigentes en la fecha de cálculo y asumir que permanecerán fijos durante la vigencia de la operación.
- e) Se considerarán periodos uniformes de pago de interés donde un año consta de: 2 (dos) semestres, 4 (cuatro) trimestres, 12 (doce) meses, 13 (trece) periodos de 28 (veintiocho) días, 24 (veinticuatro) quincenas, 26 (veintiséis) catorcenos, 36 (treinta y seis) decenas, 52 (cincuenta y dos) semanas y 360 (trescientos sesenta) días.
- f) Los abonos y retiros deberán expresarse en la misma moneda o, en su caso, en la misma unidad de cuenta.
- g) Para determinar la equivalencia de la UDI en moneda nacional deberá considerarse el valor de la UDI de la fecha de cálculo.
- h) Para determinar la GAT nominal no deberán incluirse retenciones fiscales, tales como el impuesto sobre la renta y el impuesto al valor agregado, que se generen.

CLÁUSULA 30.- ROBO O EXTRAVÍO DE LOS MEDIOS DE DISPOSICIÓN.- En caso de robo o extravío de los medios de disposición asociado a su Cuenta **EL CLIENTE** deberá notificar de inmediato a **MI BANCO**, a través del servicio bancario telefónico que éste último pone a disposición de sus clientes, descrito en la **CLÁUSULA 11** del presente contrato, debiendo hacerlo posteriormente por escrito a cualquier sucursal de **MI BANCO**, en caso de robo, extravío o realización de hechos ilícitos de conformidad con los términos pactados en la Cuenta que corresponda.

CLÁUSULA 31.- INCUMPLIMIENTO.- El incumplimiento de **EL CLIENTE** o de sus apoderados, a cualquiera de los términos de este contrato, dará derecho a **MI BANCO**, a su inmediata rescisión, independientemente de los daños y perjuicios que **MI BANCO**, pueda(n) reclamar; al efecto bastará que se constate el incumplimiento y que **MI BANCO** en forma fehaciente, lo haga saber a **EL CLIENTE**, mediante simple notificación efectuada por escrito o cualquier medio pactado entre las partes a más tardar en el momento en que surta efectos, previa deducción de cualquier obligación pendiente de cumplir a cargo de **EL CLIENTE**.

CLÁUSULA 32.- ANTICORRUPCIÓN.- Las partes manifiestan bajo protesta de decir verdad que en la fecha de entrada en vigor del presente contrato y previo a su celebración, ni ellas, ni sus directores, funcionarios o empleados han ofrecido, prometido, entregado, autorizado, solicitado o aceptado ninguna ventaja indebida, económica o de otro tipo (y se

comprometen a que en absoluto lo harán o podrían hacerlo en algún momento futuro) relacionada de algún modo con el contrato y que han adoptado medidas razonables para evitar que lo hagan los subcontratistas, agentes o cualquier otro tercero que esté sujeto a su control o a su influencia determinante. Si una de las partes, como resultado del derecho a realizar una auditoría acordado contractualmente, si lo hubiera, de los libros de contabilidad y los registros financieros de la otra parte, o de otra forma, aporta pruebas de que esta última ha participado en un incumplimiento material o repetitivo de lo dispuesto en la presente cláusula, lo notificará a esta última parte en consecuencia y le exigirá que adopte las acciones correctoras necesarias en un plazo razonable y que le informe de dichas acciones.

Si esta última parte no adopta las acciones correctoras necesarias, o si éstas no son posibles, puede invocar su defensa probando que en el momento en el que surgió la prueba del incumplimiento o incumplimientos, había instaurado las adecuadas medidas preventivas contra la corrupción adaptadas a sus circunstancias particulares y capaces de detectar la corrupción y de fomentar una cultura de la integridad en su organización. Si no se adoptan acciones correctoras o, según sea el caso, no se invoca de manera eficaz la defensa, la primera parte puede, a su discreción, suspender el contrato o resolverlo, entendiéndose que todos los importes contractualmente debidos en el momento de la suspensión o la resolución del contrato continuarán siendo pagaderos, en la medida en que lo permita la ley aplicable.

CLÁUSULA 33.- EXTINCIÓN DE DOMINIO.- EL CLIENTE manifiesta bajo protesta de decir verdad y se obliga frente a **MI BANCO** conforme a lo siguiente:

- (i) Comparece a la firma del presente instrumento de buena fe,
- (ii) Los fondos y/o activos depositados al amparo del presente Contrato fueron obtenidos lícitamente y de buena fe, lo cual puede acreditar ante cualquier requerimiento de las autoridades relativo a su legítima procedencia,
- (iii) No tiene conocimiento que los fondos y/o activos depositados sean instrumento, objeto o producto de hechos ilícitos cometidos por un él o un tercero, sin perjuicio del lugar de su realización,
- (iv) No constituyen ingresos, rentas, productos, rendimientos, frutos, accesorios, ganancias y otros beneficios derivados de cuentas, depósitos, inversiones, fondos o activos a que se refiere la Ley Nacional de Extinción de Dominio,
- (v) Presume la Buena Fe y licitud de los fondos y/o activos depositados,
- (vi) En caso de que los fondos y/o activos depositados sean objeto de un procedimiento de Extinción de Dominio, se obliga sacar en paz y a salvo a **MI BANCO**, así como a sus empleados, funcionarios, apoderados y consejeros, ante cualquier requerimiento, acción y/o denuncia de cualquier autoridad, así como su defensa jurídica.
- (vii) El presente contrato es auténtico y exigible.

Por su parte, **MI BANCO** manifiesta que:

- (i) Comparece a la firma del presente instrumento de buena fe;
- (ii) A la fecha de su celebración no tiene conocimiento de la comisión de hechos ilícitos relacionados con los fondos y/o activos depositados;
- (iii) **EL CLIENTE** le ha hecho saber que los fondos y/o activos depositados fueron obtenidos de forma lícita.

El presente contrato se firma en _____, manifestando las partes que en su celebración no existe dolo, error, mala fe, ni cualquier otro vicio que pueda afectar su consentimiento por lo que legalmente lo firman el día _____ de _____ de 20_____.

MI BANCO
Banco Autofin México, S.A.,
Institución de Banca Múltiple

Representado por:

EL CLIENTE

TITULAR

Nombre:

EL CLIENTE reconoce que la presente hoja de firmas corresponde a la última hoja del CONTRATO DE PRÉSTAMO DOCUMENTADO EN PAGARÉS CON RENDIMIENTO LIQUIDABLE AL VENCIMIENTO, EN MONEDA NACIONAL, "PAGARE BAM", que le será enviado mediante correo electrónico y también que se encuentra a su disposición y puede ser descargado, y/o impreso desde en el sitio de Internet del Banco y/o de la Comisión.